

0002729

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIXI LEGISLATURA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES



GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **reformular**, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma que aquí se plantea, es con el objetivo fundamental de dividir las actividades de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para lograr una eficiencia en el resultado de los asuntos que le son turnados, puesto que se considera que en razón a la carga de asuntos de los que conoce, es pertinente especializar la Comisión de Cultura, creándola como permanente y con ello acceder a un trabajo de más estudio y análisis de los asuntos que le son turnados.

De igual manera el Deporte es sin duda un asunto que se debe atender con la importancia que merece, por ello es de suma importancia que se cree dicha especialización dentro de la misma Comisión de Cultura que aquí se propone se individualice y se cree, para que conozca entonces de los asuntos propios de la Cultura y el Deporte, logrando disminuir la carga de trabajo de los asuntos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el único objetivo fundamental de una mejor atención de los asuntos que le son turnados, logrando un mejor estudio de los mismos y en un menor tiempo posible.

Es por eso que se propone la creación de la Comisión de Cultura y Deporte, teniendo las facultades que se tenían en la anterior Comisión, pero permitiendo un trabajo mas especializado de la Comisión.

Asimismo es de suma importancia la creación de la Comisión de Juventud, la que debe atender los asuntos propios de su naturaleza, de una forma especializada en los temas de trascendencia, enfocados a éste sector de la población que sin duda requiere de nuestra atención como Legisladores.

Se considera igualmente, que la necesidad de creación de ésta Comisión de Juventud es atender el tema que prevalece y que por las cargas en los asuntos de la Comisión a la que le son asignados, muchas veces no se les da la importancia que requieren.

Por éstas razones propongo a Ustedes la creación de las Comisiones permanentes de Cultura y Deporte y de la de Juventud, observando con ello las disposiciones de la misma Ley Orgánica, puesto que no se rebasa el número de Comisiones en relación con el número de Diputados que integran ésta Legislatura, de tal suerte que es viable atender por cada uno de ellos alguna de las Comisiones que en caso de autorizarse la reforma se creen.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE

De las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo

(REFORMADO, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2012)

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

- I.- Agua;
- II.- Asuntos Indígenas;
- III.- Asuntos Migratorios;
- IV.- Comunicaciones y Transportes;
- V.- Derechos Humanos, Equidad y Género;
- VI.- Desarrollo Económico;
- VII.- Desarrollo Rural y Forestal;
- VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;
- IX.- Ecología y Medio Ambiente;
- X.- Educación, Cultura, Ciencia y

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

- I.- Agua;
- II.- Asuntos Indígenas;
- III.- Asuntos Migratorios;
- IV.- Comunicaciones y Transportes;
- V.- Cultura y Deporte;**
- VI.- Derechos Humanos, Equidad y Género;
- VII.- Desarrollo Económico;
- VIII.- Desarrollo Rural y Forestal;
- IX.- Desarrollo Territorial Sustentable;
- X.- Ecología y Medio Ambiente;
- XI.- Educación, Ciencia y Tecnología;
- XII.- Gobernación;

Tecnología;

XI.- Gobernación;

XII.- Hacienda del Estado;

XIII.- Justicia;

XIV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XV.- Puntos Constitucionales;

XVI.- Salud y Asistencia Social;

XVII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;

(REFORMADA, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2012)

XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;

XIX.- Trabajo y Previsión Social;

XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XXI.-Vigilancia.

XIII.- Hacienda del Estado;

XIV.- Justicia;

XV.- Juventud;

XVI.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XVII.- Puntos Constitucionales;

XVIII.- Salud y Asistencia Social;

XIX.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;

(REFORMADA, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2012)

XX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;

XXI.- Trabajo y Previsión Social;

XXII.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XXIII.-Vigilancia.

102. Bis. A la Comisión de Cultura y Deporte competen los siguientes asuntos:

I.- Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;

II.- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;

III.- Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales recreativas;

ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

I.- Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;

II.- Los relacionados con peticiones referentes al rubro educativo;

III.- La consulta y concertación con autoridades educativas tendientes al mejoramiento de la legislación estatal de la materia;

IV.- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

V.- Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales recreativas;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE

IV.- De la legislación relativa a la cultura física y deporte, así como de sus reformas y adiciones;

V.- Los relativos a los programas de activación física;

VI.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión

ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

I.- Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;

II.- Los relacionados con peticiones referentes al rubro educativo;

III.- La consulta y concertación con autoridades educativas tendientes al mejoramiento de la legislación estatal de la materia;

IV.- **Se deroga**

V.- **Se deroga**

VI.- **Se deroga**

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

VII.- Los relativos a la ciencia y tecnología;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

VIII.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se

DICIEMBRE DE 2011)

VI.- De la legislación relativa a la cultura física y deporte, así como de sus reformas y adiciones;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

VII.- Los relativos a la ciencia y tecnología;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

VIII.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

IX.- Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

X.- El otorgamiento de premios y reconocimientos a los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XI.- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

IX.- Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

X.- El otorgamiento de premios y reconocimientos a los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XI.- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XII.- La investigación, en su caso, de los méritos que se adjudican a los potosinos propuestos;

XIII.- **Se deroga**

(REFORMADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XIV.- Organizar, de preferencia en el mes de abril, el Parlamento de los

XII.- La investigación, en su caso, de los méritos que se adjudican a los potosinos propuestos;

(REFORMADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2013)

(REFORMADA P.O. 13 DE JUNIO DE 2015)

XIII.-La convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente por cada legislatura, y en cualquiera de los dos periodos ordinarios, o extraordinarios de sesiones, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la instancia responsable de los asuntos de la juventud del Poder Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior, tanto públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por los participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes;

(REFORMADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE

Niños y las Niñas

(ADICIONADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XV.- Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XVI.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

DE 2011)

XIV.- Organizar, de preferencia en el mes de abril, el Parlamento de los Niños y las Niñas

(ADICIONADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XV.- Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XVI.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

111. Bis. A la Comisión de Juventud le competen los siguientes asuntos:

I.- Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;

II.- La convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente por cada legislatura, y en cualquiera de los

dos periodos ordinarios, o extraordinarios de sesiones, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la instancia responsable de los asuntos de la juventud del Poder Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior , tanto públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por los participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes;

III.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN y ADICIONAN**, los artículos 98, 102 BIS, 108 y 111 BIS, de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I.- Agua;

II.- Asuntos Indígenas;

III.- Asuntos Migratorios;

IV.- Comunicaciones y Transportes;

V.- Cultura y Deporte;

VI.- Derechos Humanos, Equidad y Género;

VII.- Desarrollo Económico;

VIII.- Desarrollo Rural y Forestal;

IX.- Desarrollo Territorial Sustentable;

X.- Ecología y Medio Ambiente;

XI.- Educación, Ciencia y Tecnología;

XII.- Gobernación;

XIII.- Hacienda del Estado;

XIV.- Justicia;

XV.- Juventud;

XVI.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XVII.- Puntos Constitucionales;

XVIII.- Salud y Asistencia Social;

XIX.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;

(REFORMADA, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2012)

XX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;

XXI.- Trabajo y Previsión Social;

XXII.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XXIII.-Vigilancia.

102. Bis. A la Comisión de Cultura y Deporte competen los siguientes asuntos:

I.- Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;

II.- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;

III.- Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales recreativas;

IV.- De la legislación relativa a la cultura física y deporte, así como de sus reformas y adiciones;

V.- Los relativos a los programas de activación física;

VI.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión

ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

I.- Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;

II.- Los relacionados con peticiones referentes al rubro educativo;

III.- La consulta y concertación con autoridades educativas tendientes al mejoramiento de la legislación estatal de la materia;

IV.- Se deroga

V.- Se deroga

VI.- Se deroga

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

VII.- Los relativos a la ciencia y tecnología;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

VIII.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

IX.- Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

X.- El otorgamiento de premios y reconocimientos a los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XI.- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XII.- La investigación, en su caso, de los méritos que se adjudican a los potosinos propuestos;

XIII.- **Se deroga**

(REFORMADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XIV.- Organizar, de preferencia en el mes de abril, el Parlamento de los Niños y las Niñas

(ADICIONADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XV.- Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2011)

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2011)

XVI.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

111. Bis. A la Comisión de Juventud le competen los siguientes asuntos:

I.- Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;

II.- La convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente por cada legislatura, y en cualquiera de los dos periodos ordinarios, o extraordinarios de sesiones, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la instancia responsable de los asuntos de la juventud del Poder Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior , tanto públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por los participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes;

III.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.